

## ANEXO I

### CRONOGRAMA Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

#### CERTIFICADO POR MARCA DE CONFORMIDAD

1. A partir de los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del reconocimiento por parte de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, de al menos DOS (2) Laboratorios de Ensayo para su participación en el presente régimen, los fabricantes nacionales e importadores de los hornos a microondas para uso doméstico alimentados desde la red eléctrica, según las definiciones establecidas en la Norma IRAM 62412 o aquella que la reemplace, alcanzados por esta disposición, deberán hacer certificar el cumplimiento de las Normas IRAM 62412 y 62301 o aquellas que las reemplacen, mediante una certificación de producto por Marca de Conformidad (Sistema N° 5 de la ISO) por cada uno de los modelos de producto, otorgada por un Organismo de Certificación reconocido conforme se establece en el Artículo 8° de la presente disposición.

En cada proceso de certificación de un modelo de producto destinado a obtener la certificación por cumplimiento de los ensayos de ambas Normas, deberá intervenir un único Organismo de Certificación reconocido y un único Laboratorio de Ensayo reconocido, emitiéndose un único certificado que incluya la información exigida con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética y las restantes informaciones indicadas en la norma correspondiente como así también su consumo en modo de espera expresado en WATT (W).

2. Los requisitos previos a cumplir por parte del Organismo de Certificación para dar curso a una solicitud de certificación por parte de un postulante serán:

2.1. La aceptación por escrito, por parte del solicitante, de los presupuestos de certificación y de ensayos respectivamente.

2.2. Confección y firma por parte del interesado de la solicitud de certificación respectiva, adjuntando toda la información técnica necesaria relativa a los productos involucrados.

2.3. Aceptación y suscripción por escrito por parte del solicitante del reglamento de contratación y uso de la marca de conformidad.

2.4. Presentación, en el caso de productos extranjeros, por parte del solicitante de la certificación, de un contrato protocolizado en el país, donde aquél sea nominado en relación al producto, como representante legal y técnico en la REPÚBLICA ARGENTINA, ya sea con carácter exclusivo o no.

A partir de las fechas previstas para el inicio del presente régimen, deberá acreditar el fabricante nacional, previo a su comercialización, o el importador, previo a la oficialización del despacho aduanero, el cumplimiento de lo establecido en las Normas IRAM citadas, mediante la presentación de una copia del Certificado emitido por el Organismo de Certificación reconocido, debidamente intervenida por la Dirección Nacional de Comercio Interior, ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, al momento de su importación a consumo, cuando se trate de productos importados, y ante la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.802, a requerimiento de ésta, cuando se trate de productos de fabricación nacional.

### 3. DEFINICIÓN DEL MODELO DE HORNO A MICROONDAS PARA USO DOMÉSTICO

La pertenencia a un determinado modelo implica su coincidencia en las siguientes características:

3.1. potencia nominal de salida de microondas;

3.2. volumen útil de la cavidad;

3.3. cantidad y tipo de funciones;

3.4. cantidad y tipo de accionamientos;

3.5. tensión nominal.

El concepto de familia de productos no es aplicable a los efectos de esta disposición.